

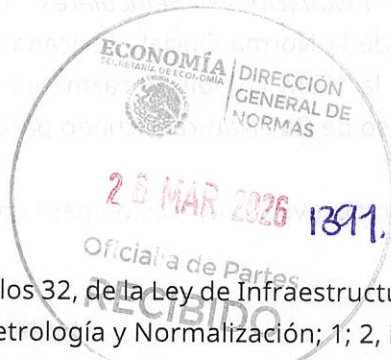


Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.02.2026.797

Asunto: Notificación del informe de la Revisión Sistemática de la NOM-094-SCFI-1994.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2026

Mtra. Lilian Aurora Pérez Ornelas
Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1; 2, inciso A, fracción II, numeral 19; 12, fracciones I; IV y XXIX; 36, fracción I y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, con relación al Artículo Primero, fracciones I; subfracción I.5 y VI; subfracción VI.1, del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024, por medio del presente se notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, el informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la siguiente Norma Oficial Mexicana:

Clave: NOM-094-SCFI-1994.

Título: Uso del gas natural licuado como combustible vehicular-Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares.

Fecha de publicación en el DOF: 13 de diciembre de 1995.

Fecha de entrada en vigor: 10 de junio de 1996.

Resultado: Confirmación.



26 MAR. 2026

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

[Handwritten signature]



2026
año de
Margarita Maza




Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.02.2026.797

Habiendo cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se notifica que derivado del análisis de los antecedentes; diagnóstico; impacto y beneficios y datos cualitativos y cuantitativos, así como los resultados que se exponen en el ANEXO ÚNICO *Informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la NOM-094-SCFI-1994, Uso del gas natural licuado como combustible vehicular-Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares*, del presente oficio, resulta necesaria la **CONFIRMACIÓN** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-094-SCFI-1994**. Dicha determinación se sustenta en que la **NOM** cumple eficazmente con el establecimiento de los requisitos de seguridad en el uso de Gas Natural Licuado para instalaciones vehiculares.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Ariel Noel Gutiérrez Contreras
Coordinador de la Infraestructura de la Calidad

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

26 MAR. 2026

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS S/R Con ANEXO

CDD 15.51





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.02.2026.797

ANEXO ÚNICO.

Informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la NOM-094-SCFI-1994, Uso del gas natural licuado como combustible vehicular-Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares.

Antecedentes

Anteriormente, en el Programa Nacional de Normalización (PNN) de 1994¹, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por conducto del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario y Prevención de Prácticas Engañosas de Comercio, inscribió por primera vez el tema de *Gas natural comprimido para uso automotor-Estaciones de servicio e instalaciones vehiculares-Requisitos de seguridad*.

El 26 de diciembre de 1994 fue publicado en el DOF el *Proyecto a Norma Oficial Mexicana NOM-094-SCFI-1994, Uso del gas natural licuado como combustible vehicular - Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares*, para que fuera sometido a consulta pública, a efecto de que dentro de los noventa días naturales posteriores a su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité que lo propuso². Dicho plazo feneció el día 26 de marzo de 1995.

El 25 de octubre de 1995 se publicó en el DOF la *RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-094-SCFI-1994, Uso del gas natural licuado como combustible vehicular-Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares*. En la citada publicación, se indica que no se recibieron comentarios, razón por la cual el texto publicado en el DOF se constituye como Norma.

El 13 de diciembre de 1995 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-094-SCFI-1994, *Uso del gas natural licuado como combustible vehicular - Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares*, con el objetivo de *establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir el almacenamiento y los equipos necesarios para el uso del gas natural licuado*,

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

¹ PNN (1994) <https://platiica.economia.gob.mx/sistema-nacional-de-infraestructura-de-la-calidad/wp-content/uploads/sites/7/2023/07/PNN-1994.pdf>

² DOF (1994) https://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4780725&fecha=26/12/1994#gsc.tab=0

26 MAR. 2026

Oficina de Pa...
OFICIO DESPA...



2026
año de
Margarita Maza



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.02.2026.797

*vehículos automotores, con aplicación en toda la República Mexicana*³, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, esto fue el 13 de diciembre de 1995.

En el PNN de 1996, la Secretaría de Energía a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas L.P. y Natural, inscribió el tema de *Uso del gas natural licuado como combustible vehicular requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares (revisión de la NOM-094-SCFI-1994)*⁴.

Posteriormente, la Secretaría de Energía a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural, inscribió en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización (SPNIC) de 1996 el tema *Revisión del anteproyecto NOM-094-SCFI-1994. Uso del gas natural licuado como combustible vehicular. Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares*.

I. Diagnóstico

La Norma Oficial Mexicana NOM-094-SCFI-1994, *Uso del gas natural licuado como combustible vehicular. Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares* (en lo sucesivo NOM-094), tiene como objetivo establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir el almacenamiento y los equipos necesarios para el uso del gas natural licuado, vehículos automotores, con aplicación en toda la República Mexicana⁵.

El Gas Natural Licuado (GNL) es un gas natural que se mantiene en estado líquido a condiciones criogénicas⁶. Donde para su almacenamiento debe constar de distintos elementos para asegurar la salud y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, los cuales consideran tuberías, recipiente y válvulas.

La implementación de la NOM-094 ha permitido establecer especificaciones de instalaciones en los siguientes subsistemas y componentes vehiculares para uso de GNL⁷:

- a) Recipientes de combustible;

³ DOF (1995) https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209454&pagina=39&seccion=0

⁴ DOF (1996) <https://platiica.economia.gob.mx/sistema-nacional-de-infraestructura-de-la-calidad/wp-content/uploads/sites/7/2023/07/PNN-1996.pdf>

⁵ DOF (1995) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4886092&fecha=13/12/1995#gsc.tab=0

⁶ DOF (1995) https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209454&pagina=40&seccion=0

⁷ DOF (1995) https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209454&pagina=40&seccion=0

7
A



26 MAR 2023

h

A



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.02.2026.797

- b) Sistema de medición de combustible;
- c) Dispositivos de alivio de presión;
- d) Manómetros;
- e) Válvulas;
- f) Reguladores de presión;
- g) Vaporizadores;
- h) Bombas;
- i) Equipo de suministro del combustible al inyector;
- j) Conexiones y accesorios, y
- k) Equipo eléctrico y electrónico relacionado con el sistema de GNL.

Los componentes en el compartimento del motor deben ser compatibles con los líquidos y gases a los cuales estarán expuestos en todo su rango térmico de operación. Aquellos componentes que normalmente estarán en contacto con el GNL deben ser apropiados para el servicio en un rango de temperatura de -163°C a 120°C . Aquellos componentes que no estarán normalmente en contacto con el GNL deberán ser apropiados para servir en un rango de -5°C a 120°C .

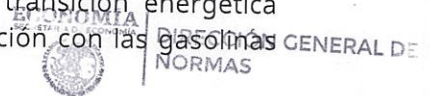
Por su parte, los componentes fuera del compartimento del motor que normalmente no están en contacto con el GNL, deberán ser apropiados para servir en un rango de temperatura de -5°C a 82°C .

Resulta importante mencionar que la norma en comento, no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma o Lineamiento Internacional, por no existir al momento de su elaboración⁸.

En un contexto más amplio, el sector transporte está avanzando hacia modelos vehiculares de bajas emisiones y reducido consumo energético incorporando tecnologías basadas en energías renovables, combustibles alternativos y sistemas de gestión eficiente de la energía, por lo que una alternativa es el uso del Gas Natural.

Es decir, además de que la NOM-094 permite regular y establecer los requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares, también coadyuva a un proceso de transición energética migrando a combustibles con menor impacto ambiental, en comparación con las gasolinas convencionales disponibles en el mercado.

⁸ Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (2026)
<https://platiica.economia.gob.mx/normalizacion/nom-094-scfi-1994/>



26 MAR. 2026

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO



2026
año de
Margarita
Maza



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.02.2026.797

II. Impacto y beneficios

Como parte del alcance de la NOM-094, al establecer requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares que utilizan como combustible GNL, es importante contemplar las condiciones operativas actuales y prospectivas futuras del uso, transporte, almacenamiento y distribución de Gas Natural y GNL.

México y Argentina han propuesto importantes aumentos de capacidad de exportación de GNL que podrían convertir a América Latina y el Caribe (ALC) en una importante región exportadora, aunque estos proyectos enfrentan barreras, se estima que la propuesta de México de construir una terminal de exportación de GNL, que depende en gran medida del gas estadounidense de la Cuenca Pérmica, costará **54.3 millones de dólares** y es el tercer proyecto más grande de este tipo en el mundo, con una capacidad total de **73.6 millones de toneladas** anuales. Argentina está planeando una de las mayores instalaciones de exportación jamás consideradas, la Terminal Argentina de GNL de **30 millones de toneladas** anuales, que aprovecharía la cuenca de esquisto de Vaca Muerta y contribuiría a las injusticias ambientales asociadas con su extracción, de conformidad con una nota publicada por Global Energy Monitor⁹.

En lo conducente a la infraestructura instalada para la operación, transporte y procesamiento de Gas Natural, se han logrado cambios notables del periodo comprendido entre el 2018 y el 2022. Para lograr una comparación gráfica de su crecimiento en estaciones de compresión en proyecto, interconexiones en proyecto e interconexiones en operación, se presentan la **Figura 1** y **Figura 2**¹⁰.

⁹ Global Energy Monitor (2024) <https://globalenergymonitor.org/es/report/Ing-2024-latin-america-and-the-caribbean-edition/>
¹⁰ Secretaría de Energía (2022) <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/788927/202212> En elaboración Formato Accesibilidad.pdf

ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

23 MAR. 2026



2026
año de
Margarita
Maza



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas Of. No. DGN.191.02.2026.797

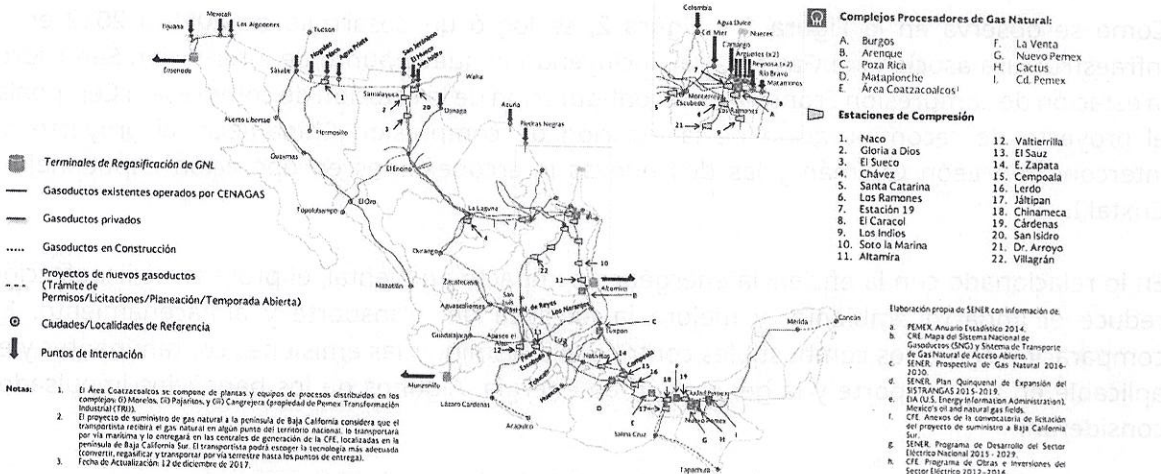


Figura 1. Infraestructura Nacional de Gas Natural (Secretaría de Energía, 2018)

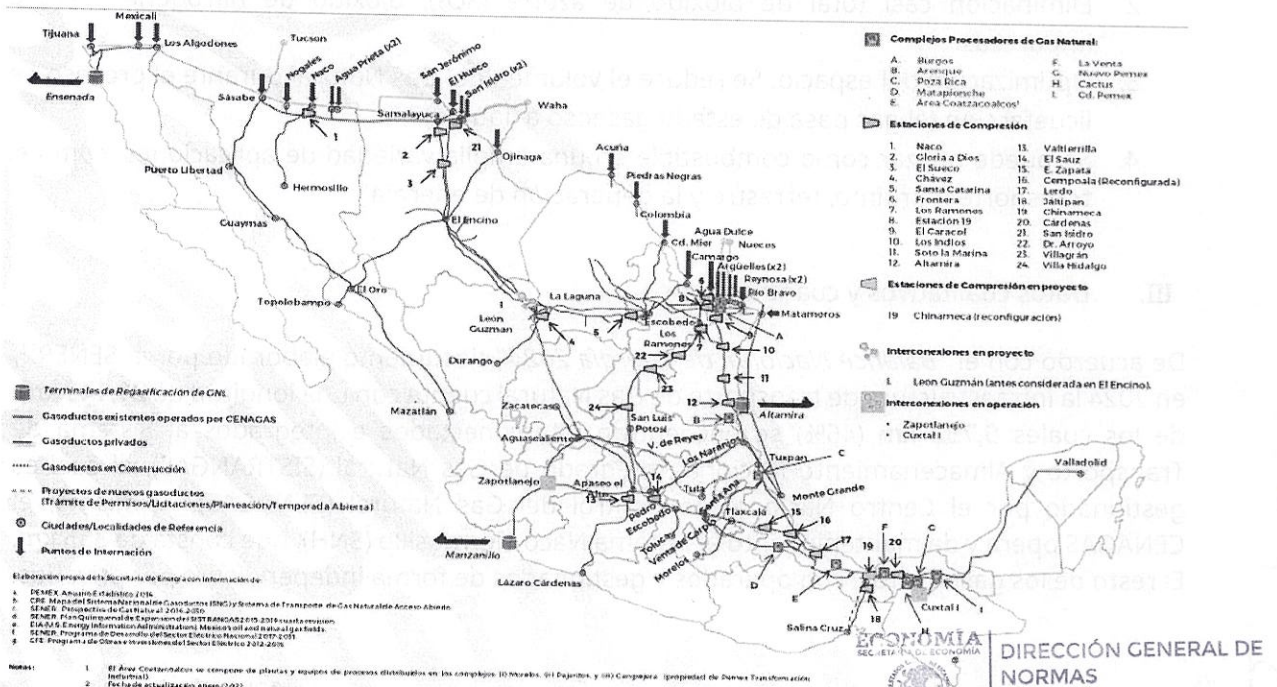


Figura 2. Infraestructura Nacional de Gas Natural (Secretaría de Energía, 2022)

26 MAR. 2026

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADOR



2026
año de
Margarita
Maza



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.02.2026.797

Como se observa en la **Figura 1** y **Figura 2**, se logró un desarrollo de **2018** a **2022** en la infraestructura asociada al Gas Natural, incluyendo el nuevo punto de internación San Isidro, la estación de compresión Frontera, la reconfiguración de la estación de compresión Cempoala, el proyecto de reconfiguración de la estación de compresión Chinameca, el proyecto de interconexión León Guzmán y las dos nuevas interconexiones en operación Zapotlanejo y Cuxtal I.

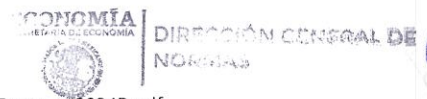
En lo relacionado con la eficiencia energética e impacto ambiental, el proceso de licuefacción reduce el impacto ambiental y mejora la logística del transporte y almacenamiento. En comparación con otros combustibles contribuye a disminuir las emisiones contaminantes y es aplicable en el transporte y la generación de energía. Algunos de los beneficios impulsados consideran:

1. Reducción de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) en un 20% en comparación con otros combustibles y gasolinas.
2. Eliminación casi total de dióxido de azufre (SO₂), dióxido de nitrógeno (NO₂) e impurezas.
3. Optimización del espacio. Se reduce el volumen del Gas Natural durante el proceso de licuefacción (el gas pasa de estado gaseoso a líquido).
4. Se puede utilizar como combustible en una amplia variedad de aplicaciones, como el transporte marítimo, terrestre y la generación de energía

III. Datos cualitativos y cuantitativos

De acuerdo con el "*Balance Nacional de Energía 2024*", documento elaborado por la SENER¹¹, en 2024 la infraestructura de transporte de Gas Natural cuenta con una longitud de **21,149 km**, de los cuales **9,732 km** (46%) se encuentran interconectados e integrados al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), el cual es gestionado por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS). Asimismo, el CENAGAS opera y da mantenimiento al Sistema Naco-Hermosillo (SNH), que consta de **355 km**. El resto de los gasoductos, son operados y gestionados de forma independiente por privados.

9 A



¹¹ SENER (2024) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1047704/Balance_Nacional_de_Energia_2024R.pdf

26 MAR 2025



2026
año de
Margarita
Maza



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.02.2026.797

En el SISTRANGAS, de los **9,732 km** que lo conforman, **8,386 km** (86.2%) forman parte del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y son propiedad del Estado, en tanto que **1,346 km** (13.8%) de gasoductos son privados y están interconectados e integrados al SISTRANGAS.

Al cierre de 2024, para la importación de este energético por ducto, se contaban con **24 puntos de internación** con la frontera de Estados Unidos. En cuanto al almacenamiento, existen 5 terminales de regasificación y almacenamiento de GNL, ver **Tabla 1**.

UBICACIÓN	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (METROS CÚBICOS)
Pichilingue, Baja California Sur	145,954
Aldama, Tamaulipas	160,683
Altamira, Tamaulipas	300,000
Manzanillo, Colima	300,000
Ensenada, Baja California	320,000

Tabla 1. Terminales de almacenamiento y regasificación de GNL, 2024.

La infraestructura antes mencionada es indispensable para transportar el Gas Natural previo a las atapas de licuefacción para lograr una conversión a GNL o Gas Natural Comprimido (GNC), ambos considerados como Gas Natural Vehicular (GNV).

El GNV en México ha experimentado un crecimiento moderado en los últimos años, impulsado por factores económicos, ambientales y de infraestructura. La demanda de GNV ha aumentado, principalmente debido a su menor costo en comparación con la gasolina y el diésel.

De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Gas Natural Vehicular, en el país existen actualmente más de 62 mil vehículos, sin embargo, este número aún tiene potencial de crecimiento para incorporarse a las tendencias de la matriz energética global¹².

IV. Resultado

Con base en lo anteriormente expuesto, se presenta como resultado de la Revisión Sistemática la **CONFIRMACIÓN** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-094-SCFI-1994**, *Uso del gas natural licuado como combustible vehicular-Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares*, en virtud de que se identificó que la norma es relevante ante el creciente interés por

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

¹² Naturgy (s.f.) <https://www.naturgy.com.mx/blog/negocios/crecimiento-del-gnv-en-mexico/>

26 MAR. 2026



2026
año de
Margarita
Maza



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.02.2026.797

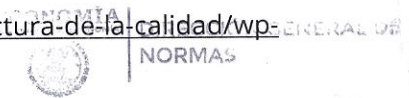
alternativas más limpias y económicas frente a combustibles tradicionales como es la gasolina y el diésel, los cuales dominan el parque vehicular y contribuyen significativamente a la contaminación atmosférica.

Asimismo, al establecer requisitos técnicos y de calidad para los equipos, accesorios y sistemas de abastecimiento de gas, se reduce el riesgo de fugas, explosiones o fallas mecánicas.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, fracción II, de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los programas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público, objetivos que son atendidos por la NOM-094, enfocándose en proteger tanto a las personas como al medio ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

- Diario Oficial de la Federación (1994), PROGRAMA Nacional de Normalización 1994. <https://platiica.economia.gob.mx/sistema-nacional-de-infraestructura-de-la-calidad/wp-content/uploads/sites/7/2023/07/PNN-1994.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (1994), PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-094-SCFI-1994, Uso del gas natural licuado como combustible vehicular - Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares. <https://platiica.economia.gob.mx/sistema-nacional-de-infraestructura-de-la-calidad/wp-content/uploads/sites/7/2023/07/PNN-1994.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (1994), PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-094-SCFI-1994, Uso del gas natural licuado como combustible vehicular - Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares. <https://platiica.economia.gob.mx/sistema-nacional-de-infraestructura-de-la-calidad/wp-content/uploads/sites/7/2023/07/PNN-1994.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (1995), NOM-094-SCFI-1994, Uso del gas natural licuado como combustible vehicular-Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209454&pagina=39&seccion=0
- Diario Oficial de la Federación (1996), PROGRAMA Nacional de Normalización 1996. <https://platiica.economia.gob.mx/sistema-nacional-de-infraestructura-de-la-calidad/wp-content/uploads/sites/7/2023/07/PNN-1996.pdf>



26 MAR. 2025



2026
año de
Margarita
Maza



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Of. No. DGN.191.02.2026.797

- Diario Oficial de la Federación (1996), NORMA Oficial Mexicana NOM-094-SCFI-1994, Uso del gas natural licuado como combustible vehicular- Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares.
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209454&pagina=40&seccion=0
- Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (2026).
<https://platiica.economia.gob.mx/normalizacion/nom-094-scfi-1994/>
- Secretaría de Energía (2022), Prontuario Estadístico.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/788927/202212_En_elaboracion_Formato_-_Accesibilidad.pdf
- Secretaría de Energía (2023), Balance Nacional de energía 2024.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1047704/Balance_Nacional_de_Energia_2024R.pdf
- Naturgy (s.f.), <https://www.naturgy.com.mx/blog/negocios/crecimiento-del-gnv-en-mexico/>



26 MAR. 2026

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

2 A



2026
año de
Margarita
Maza

9
A